

---

## Notas a los Estados Financieros Al 31 de Diciembre del 2016

Serviganga S.A., RUC. 0992506687001, Expediente#126627, se constituyó el 5 de Abril del 2007 mediante Resolución No.07-G-IJ-0002259 de la Superintendencia de Compañías.

La Compañía tiene por objeto como actividad principal el servicio de reparación de artículos electrodomésticos

Serviganga S.A. está ubicada en Av. 5 de Junio entre García Goyena y Bolivia

Declaro que la Compañía Serviganga S.A. da cumplimiento con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para las PYMES

### **Políticas Contables bajo Normas Internacionales de Información Financiera**

#### **Presentación de los Estados Financieros**

Las Normas Internacionales de Información Financiera:

1. Requieren que los estados financieros sean comparativos y la presentación de cuatro (4) estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y notas a los estados financieros.
2. El Estado de situación financiera la entidad ha seleccionado como política de presentación presentarlo por su clasificación, lo cual exige que se presente en corriente y no corriente y que se presente por separado los activos no corrientes disponibles para la venta y los pasivos que surgen de los activos no corrientes disponibles para la venta.
3. El Estado de Resultado Integral la entidad ha decidido como política de presentación presentarlo en dos estados y por la función del gasto, este estado exige que se presente los otros componente de resultado integral, neto de impuesto.
4. Se tiene que presentar el Estado de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, la entidad decidió la presentación por el método indirecto.

**5. EFECTIVO**

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Efectivo</b>		
<b>Caja chica</b>		
Caja general	8.248	8.892
Caja chica matriz	1.700	3.452
<b>Total caja chica</b>	<b>9.948</b>	<b>12.344</b>
<b>Bancos nacionales</b>		
Banco Boliavariano C.A.	48.102	11.403
Banco Boliavariano C.A. Sierra	54.124	24.282
Banco Pichincha C.A.	53.338	21.941
<b>Total bancos nacionales</b>	<b>155.564</b>	<b>57.626</b>
<b>Total de efectivo</b>	<b>165.512</b>	<b>69.970</b>

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, representan valores en efectivo en caja y valores disponibles en bancos locales, que no tienen restricción alguna para su inmediata utilización.

**6. CLIENTES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADAS, NETO**

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Clientes y otros cuentas por cobrar no relacionadas</b>		
Cientes (1)	78.965	176.562
Empleados	7.955	105.990
Anticipo a proveedores	1.379	7.273
Otras cuentas por cobrar	1.629	2.540
<b>Total Clientes y otras cuentas por cobrar no relacionadas</b>	<b>89.928</b>	<b>292.365</b>
(menos) Deterioro acumulado de cuentas por cobrar por incobrabilidad	-	(1.652)
	<b>89.928</b>	<b>290.713</b>

(1) Corresponden a facturas pendientes de cobro principalmente por la venta de repuestos para electrodomésticos y por mantenimiento y reparaciones de artefactos para el hogar.

Los movimientos de la provisión acumulada para cuentas incobrables, fueron como sigue:

	<b>31 de diciembre del 2016</b>	<b>31 de diciembre del 2015</b>
<b>Movimiento por deterioro acumulado de cuentas por cobrar</b>		
Saldos al 1 de enero	(1.652)	(3.700)
Deterioro del año	-	-
Castigo de cuentas incobrables	1.652	2.048
<b>Total movimiento por deterioro acumulado de cuentas por cobrar por incobrabilidad</b>	<b>-</b>	<b>(1.652)</b>

## 7. IMPUESTOS CORRIENTES

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Activos por impuestos corrientes</b>		
Crédito Tributario IVA por adquisiciones	5.609	6.248
Crédito Tributario por retenciones de IVA	6.119	17.445
<b>Total activos por impuestos corrientes (1)</b>	<b>11.728</b>	<b>23.693</b>
<b>Pasivos por impuestos corrientes</b>		
IVA cobrado en ventas	13.615	25.600
Retenciones en la fuente impuesto a la renta por pagar	523	659
Retenciones en la fuente IVA por pagar	710	696
<b>Total pasivos por impuestos corrientes (2)</b>	<b>14.848</b>	<b>26.955</b>

(1) Corresponden al registro de IVA en compras por adquisiciones de bienes y servicios y retenciones en la fuente de IVA, que no fueron compensadas al cierre del período 2016 y 2015.

(2) Corresponden a los valores pendientes de pago por concepto de IVA como agente de precepción de retenciones en la fuente de IVA, retenciones en la fuente de impuesto a la renta e IVA en ventas pendientes de pago al cierre del período 2016 y 2015.

### 7.2. Conciliación tributaria – impuesto a la renta.-

Una reconciliación entre la utilidad según estados financieros y el gasto por impuesto a la renta, fue como sigue:

## Notas a los Estados Financieros

	31 de Diciembre del 2016	31 de Diciembre del 2015
<b>Utilidad (pérdida) antes de impuesto a la renta</b>	27.539	(32.487)
<b>Más (menos) partidas de Conciliación:</b>		
(+) Gastos no deducibles	942	21.983
(-) Amortización de pérdidas tributarias	7.120	-
<b>Utilidad (pérdida) gravable</b>	<b>21.361</b>	<b>(10.504)</b>
<b>Impuesto a la renta causado 22 %</b>	<b>4.699</b>	<b>-</b>
Anticipo de impuesto a la renta del año (Impuesto mínimo)	12.535	13.767
<b>Impuesto a la renta del período</b>	<b>12.535</b>	<b>13.767</b>
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio	(15.078)	(16.416)
Crédito tributario años anteriores	(63.756)	(61.107)
<b>Crédito tributario a favor de la empresa</b>	<b>(66.299)</b>	<b>(63.756)</b>

**7.3. Provisión para impuesto a la renta.-**

Los movimientos de impuesto a la renta, fue como sigue:

	31 de Diciembre del 2016	31 de Diciembre del 2015
<b>Crédito tributario al inicio del período</b>	(63.756)	(61.107)
Provisión del período	12.535	13.767
Compensación con retenciones en la fuente y anticipos de impuesto a la renta	(15.078)	(16.416)
<b>Crédito tributario al final del período</b>	<b>(66.299)</b>	<b>(63.756)</b>

**7.4. Tasa efectiva.-**

La conciliación de la tasa efectiva del impuesto a la renta, fue como sigue:

## Notas a los Estados Financieros

	31 de Diciembre del 2016	31 de Diciembre del 2015
Tasa impositiva legal	22%	22%
<b><u>Efectos fiscal por partidas conciliatorias</u></b>		
Anticipo de impuesto a la renta (Impuesto Mínimo)	23,52%	20,38%
<b>Tasa efectiva del impuesto</b>	<b>45,52%</b>	<b>42,38%</b>

**7.5. Saldo de activos por impuestos diferidos.-**

Los saldos de activos por impuesto diferido son como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
<b>Activos por impuestos diferidos</b>		
Amortización de pérdida tributaria (1)	5.581	-
Créditos tributarios no utilizados (Impuesto a la renta) (2)	66.299	63.756
<b>Total activos por impuestos diferidos</b>	<b>71.880</b>	<b>63.756</b>

(1) Los movimientos de los impuestos diferidos fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
<b>Pérdidas tributarias sujetas a amortización</b>		
Saldo inicial	-	-
Corrección de errores pr pérdidas tributarias año 2015	7.148	-
Reverso de pérdida tributarias año 2015	(1.567)	-
<b>Saldo final</b>	<b>5.581</b>	<b>-</b>

(2) Al 31 de diciembre del 2015 los créditos fiscales no utilizados de impuesto a la renta fueron presentados dentro de los activos corrientes en activos por impuestos corrientes por un importe de US\$63.756.

**7.6. Tarifa del impuesto a las ganancias****7.6.1 Provisión para los años 2016 y 2015**

La provisión para el impuesto a las ganancias por los años terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015, ha sido calculada aplicando la tarifa efectiva del 22% y 22%, respectivamente.

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades es del 22%; sin embargo, si los accionistas, socios, partícipes, constituyentes o beneficiarios de una sociedad son residentes o están establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición en una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, la tarifa del Impuesto a la Renta será del 25%. Si la relación indicada es inferior al 50%, la tarifa del Impuesto a la Renta será del 25% sobre la proporción de la base imponible que pertenezca a dicha participación en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.

Así mismo una sociedad deberá aplicar la tarifa del 25% sobre la porción de las participaciones de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares que no informe a la Administración Tributaria en los términos definidos para la presentación del anexo de accionistas.

#### **7.6.2. Pago mínimo de impuesto a las ganancias**

Conforme a las reformas introducidas a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 94, del 23 de diciembre de 2009, si el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo no es acreditado al pago del impuesto a la renta causado, o no es autorizada su devolución por parte de la Administración Tributaria, se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta sin derecho a crédito tributario posterior.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo mínimo a las sociedades por un ejercicio económico cada trienio se considerará como el primer año el primer trienio al período fiscal 2010 cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. Para el efecto, el contribuyente deberá presentar su petición debidamente justificada a la Administración Tributaria, para que realice las verificaciones que correspondan.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, fuerza mayor o caso fortuito se definen como el imprevisto que no es posible resistir como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de la autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Si el contribuyente no puede demostrar el caso fortuito o fuerza mayor ante la Administración Tributaria, el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo, deberá ser contabilizado como gasto del impuesto a la renta.

Además, a partir del ejercicio fiscal 2016 cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica de un contribuyente, el mayor valor entre el anticipo determinado y el impuesto a la renta causado puede ser recuperado en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria.

**8. INVENTARIOS**

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

		<u>31 de Diciembre del 2016</u>	<u>31 de Diciembre del 2015</u>
<b>Inventarios</b>			
Inventarios de repuestos	(1)	655.301	669.911
<b>Total inventarios</b>		<u><b>655.301</b></u>	<u><b>669.911</b></u>

(1) Corresponde a inventarios de repuestos de electrodomésticos y de artefactos para el hogar almacenados en bodegas de la compañía y que se encuentran disponible para la venta. Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 los inventarios se encuentran libre de gravámenes y garantías.

**9. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS**

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<u>31 de Diciembre del 2016</u>	<u>31 de Diciembre del 2015</u>	<u>Tasa Anual Depreciación</u>
<b>Propiedades, planta y equipo</b>			
Muebles y enseres	3.530	3.530	10%
Equipos de oficina	9.452	9.010	10%
Equipos de comunicación	2.340	2.340	10%
Equipos de computación y software	21.779	21.408	33%
Vehículos	255.662	226.840	20%
Herramientas	27.244	27.018	10%
	<u><b>320.008</b></u>	<u><b>290.146</b></u>	
(Menos) Depreciación acumulada	(263.702)	(254.964)	
<b>Total Propiedades, planta y equipo</b>	<u><b>56.306</b></u>	<u><b>35.182</b></u>	

Los movimientos del costo y de la depreciación acumulada fueron como sigue:

<b>Costo:</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Saldo al 1 de Enero	290.146	288.224
Adiciones, netas	30.090	1.922
Ajustes	(228)	-
<b>Saldo Final</b>	<b>320.008</b>	<b>290.146</b>

<b>Depreciación Acumulada:</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Saldo al 1 de Enero	(254.964)	(233.837)
Gasto del período	(8.738)	(21.127)
<b>Saldo Final</b>	<b>(263.702)</b>	<b>(254.964)</b>

#### 10. PROVEEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR NO RELACIONADAS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Proveedores comerciales y otras cuentas por pagar</b>		
Proveedores locales (1)	116.331	146.719
Anticipo de clientes	-	88.380
Otras cuentas por pagar	7.085	7.884
<b>Total proveedores comerciales y otras cuentas por pagar</b>	<b>123.416</b>	<b>242.983</b>

(1) Corresponde a los valores pendientes de pago a proveedores locales por la adquisición de bienes y servicios los cuales no devengan intereses y serán canceladas dentro del período corriente.

**11. PASIVOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS**

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

		<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Pasivos por beneficios a empleados</b>			
Remuneraciones adicionales	(1)	113.052	109.697
Aportes a la seguridad social	(1)	6.234	7.219
Participación de trabajadores	(2)	4.860	-
<b>Total pasivos por beneficios a empleados</b>		<b>124.146</b>	<b>116.916</b>

(1) Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, corresponden a las provisiones de las remuneraciones adicionales del personal que laboran en la Compañía y las aportaciones a la seguridad social.

(2) De conformidad con disposiciones legales, los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de la Compañía en un 15% aplicable a las utilidades contables.

**12. CAPITAL SOCIAL.**

Al 31 de diciembre del 2015 y 2014, el capital social de la Compañía está constituido por 10,000 acciones ordinarias suscritas y pagadas con valor nominal de US\$1 cada una.

**13. RESERVA LEGAL.**

La Ley de Compañías de Ecuador requiere que por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 50% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas, excepto en caso de liquidación de la Compañía, pero puede ser utilizada para absorber pérdidas futuras o para aumentar el capital.

La compañía al cierre del año 2016, no realizó ninguna apropiación de reserva legal de los resultados del ejercicio.

**14. RESULTADOS ACUMULADOS**

Al 31 de diciembre de 2016, el saldo de resultados acumulados se encuentra a disposición de los accionistas y puede ser utilizado para la distribución de dividendos, capitalización de la compañía y ciertos pagos tales como reliquidación de impuestos, entre otros.

**15. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS**

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Ingresos de actividades ordinarias</b>		
Venta de servicios (1)	998.435	1.166.126
Venta de bienes (2)	490.746	513.619
Descuentos y devoluciones	(130.624)	(181.641)
<b>Total de ingresos de actividades ordinarias</b>	<b>1.358.557</b>	<b>1.498.104</b>

(1) Corresponden a los servicios de reparación y mantenimiento de electrodomésticos y artefactos para el hogar.

(2) Corresponden a la venta de repuestos y accesorios que la Compañía utiliza en las reparaciones y mantenimientos de electrodomésticos y artefactos para el hogar.

#### 16. COSTO DE VENTAS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Costo de ventas</b>		
Compras locales	336.105	388.925
<b>Total costos de ventas (1)</b>	<b>336.105</b>	<b>388.925</b>

(1) Corresponden a la compra de repuestos y accesorios de electrodomésticos y artefactos para el hogar.

#### 17. GASTOS OPERACIONALES Y FINANCIEROS.

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<b>31 de Diciembre del 2016</b>	<b>31 de Diciembre del 2015</b>
<b>Gastos operacionales y financieros</b>		
Gastos administrativos	924.726	1.065.234
Gastos de ventas	73.444	89.174
Gastos financieros	2.443	1.989
<b>Total gastos operacionales y financieros</b>	<b>1.000.613</b>	<b>1.156.397</b>

Corresponden a los gastos de administración ventas y financieros incurridos para el normal funcionamiento de la Compañía durante el período 2016 y 2015, respectivamente.

**18. SALDOS Y TRANSACCIONES CON COMPAÑÍAS RELACIONADAS**  
Un resumen de las transacciones con compañías relacionadas, fue como sigue:

			31 de Diciembre del 2016	31 de Diciembre del 2015
<b><u>Cuentas por pagar relacionadas</u></b>				
Motoindustria S.A.	Proveedor	Comercial	1.122	
Parraguesa S.A.	Proveedor	Comercial	55	-
			<b>1.177</b>	<b>-</b>
<b><u>Cuentas por pagar relacionadas largo plazo</u></b>				
Almacenes La Ganga RCA S.A.	Otros	Préstamo	756.576	756.576
			<b>756.576</b>	<b>756.576</b>

Las principales transacciones con las compañías relacionadas al 31 de diciembre del 2016 y 2015, fue como sigue:

		31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
<b>Ventas</b>			
Asantecorp S.A.		102.154	114.750
Inmobiliaria Periconstruct S.A.		1.790	25
Almacenes La Ganga RCA S.A.		623.104	659.840
Motoindustria S.A.		634	-
Viapcom Cía Ltda.		222	-
		<b>727.904</b>	<b>774.615</b>
<b>Gastos</b>			
Almacenes La Ganga RCA S.A.		383	1.744
Parraguesa S.A.		2.752	10.647
		<b>3.135</b>	<b>12.391</b>
<b>Compras</b>			
Motoindustria S.A.		17.904	-
Asantecorp S.A.		976	-
		<b>18.880</b>	<b>-</b>

**CONTINGENTES.**

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, a criterio de la Administración de la Compañía, no se mantienen vigentes demandas labores o de otras índoles significativas que deban ser consideradas como un activo o pasivos contingentes; o, requieran su revelación.

**20. PRECIOS DE TRANSFERENCIA.**

La legislación en materia de Precios de Transferencia en Ecuador es aplicable desde el año 2005 y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento vigentes al 31 de

diciembre de 2016 y 2015, está orientada a regular con fines tributarios las transacciones realizadas entre las partes relacionadas (locales y/o exterior), de manera que las contraprestaciones entre partes relacionadas deben respetar el Principio de Plena Competencia (Arm's Length).

Mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324, del 25 de abril de 2008, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció el alcance y el contenido de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el Registro Oficial No. 511 del 29 de mayo de 2015, el Servicio de Rentas Internas modificó la normativa sobre precios de transferencia y estableció que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas locales y/o del exterior sean superiores a 3,000,000 deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas; y por un monto superior a 15,000,000 deben presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia. El referido Informe podrá ser solicitado discrecionalmente por el Servicios de Rentas Internas por cualquier monto y tipo de operación o transacción con partes relacionadas locales y/o del exterior.

Se encuentran exentos del Régimen de Precios de Transferencia los contribuyentes que: i) Presenten un impuesto causado superior al 3% de los ingresos gravables; ii) No realicen operaciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y iii) No mantengan suscrito con el estado contratos para la exploración y explotación de recursos no renovables. Sin embargo, deben presentar un detalle de las operaciones con partes relacionadas del exterior en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.

El Art. 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta; y la no entrega, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos podrá ser sancionada por la Administración Tributaria con multa de hasta 15.000.

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la Compañía no ha registrado operaciones con partes relacionadas que superen los montos antes citados, por lo tanto la Compañía no estaría obligada a la presentación del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia.

**21. PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL**

El artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la utilidad generada en la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de

capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, en favor de personas naturales o jurídicas, constituyen renta gravada para quien las percibe.

El artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la sociedad de quien se enajena las acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, es el responsable sustituto de las utilidades obtenidas por personas naturales o jurídicas no residentes en Ecuador.

El cuarto artículo no numerado a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la sociedad de quien se enajenan las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, es el responsable sustituto en caso que el vendedor de los derechos de patrimonio no haya cumplido con la obligación de informar sobre la transacción realizada; sin embargo, la sociedad podrá repetir al accionista lo pagado por concepto del impuesto, multas, intereses o recargos, con cargo a dividendos que se encuentren pendientes en favor del accionista.

## 22. OTROS ASUNTOS

El 19 de abril de 2016, se expide una reforma en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno en el cual se establece que para precautelar la debida independencia e imparcialidad, en ningún caso el informe que contiene la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias previsto en este artículo podrá ser elaborado por personas naturales o sociedades que, durante el período fiscal anterior y el correspondiente a la fecha de emisión del citado informe, presten servicios de asesoría tributaria al contribuyente, presten servicios de representación o patrocinio, preparen sus estados financieros o aquellos que actúen como peritos del contribuyente en litigios tributarios en contra del Servicio de Rentas Internas; sea directamente o a través de sus partes relacionadas, partes que compartan la misma franquicia, nombre comercial o marca, o aliados estratégicos. Los servicios de asesoría tributaria referidos incluirán, entre otras cosas, la planificación tributaria, la elaboración del informe de precios de transferencia y otros certificados e informes exigidos por la Ley de Régimen tributario Interno y su reglamento.

Con fecha 20 de mayo de 2016, se promulgó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en la cual en resumen se establece el pago de las siguientes contribuciones por una única vez:

- a) Contribución solidaria del 3% sobre los ingresos obtenidos por las personas naturales
- b) Contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales
- c) Contribución solidaria sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior
- d) Contribución solidaria sobre las utilidades

El pago de estas contribuciones no es un gasto deducible para el pago del impuesto a la renta, sin embargo, en caso que los valores cancelados por concepto de contribuciones, en su totalidad superen la utilidad gravable para el ejercicio 2016, podrán ser compensadas durante los siguientes cinco períodos sin que exceda el 25% de la utilidad del ejercicio a compensar.

Con esta ley la tarifa del IVA fue incrementada al 14% por un período de hasta un año desde el 1 de junio de 2016.

El 14 de junio de 2016, se establece como monto máximo para la aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición, 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales; es decir, US\$223.400 para el ejercicio 2016 por proveedor, debiendo actuar como agente de retención de impuesto a la

renta del 22% sobre el exceso, otorgando la posibilidad de que el sujeto pasivo retenido pueda presentar una solicitud de devolución al Servicio de Rentas Internas. En diciembre de 2016 se establece la no obligatoriedad de contar con la certificación de auditores independientes, a efectos de comprobar la pertinencia del gasto, en los pagos efectuados al exterior en aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Ecuador.

El 24 de octubre de 2016, se expidieron las normas que establecen paraísos fiscales, regímenes fiscales y regímenes o jurisdicciones de menor imposición en las cuales se establece que será considerado como paraíso fiscal a todo régimen de cualquier país o jurisdicción que cumpla con al menos dos de las siguientes condiciones:

- La actividad económica de la compañía que se acoja al régimen no debe desarrollarse dentro de la jurisdicción a la que ésta pertenece. Se incluye a las sociedades plataforma. Se excluye a los regímenes de incentivos a la inversión o al desarrollo económico.
- Cuando la tasa efectiva de impuesto a la renta o impuesto de naturaleza idéntica o análoga sea inferior al 60% a la que corresponde en el Ecuador o que la tarifa sea desconocida por el sujeto pasivo.
- Que sus disposiciones impidan la solicitud de información de la propiedad efectiva, registros contables, cuentas bancarias o similares sea de manera total o parcial a las administraciones tributarias de la propia jurisdicción o de otras jurisdicciones. Esto también aplica en el caso de fideicomisos.
- Que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital al portador o con titulares nominales o formales que no soportan de manera directa el riesgo económico de la propiedad.

Se consideran regímenes fiscales preferenciales y tendrán tratamiento de paraísos fiscales, los siguientes:

- Regímenes de delimitación: son los regímenes especiales que se conceden para empresas bajo control extranjero y no a empresas bajo control nacional.
- Los que permiten a sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soporten el riesgo económico de la propiedad y los que no se conozca a sus beneficiarios.
- Regímenes de exención de impuesto a la renta de actividades realizada en el exterior y con mercadería sin origen ni destino en el territorio donde se estableció el régimen.
- Sociedades privadas no obligadas a la inscripción ante la Administración Tributaria del país donde realice sus actividades económicas.

Además en varios cuerpos legales se establecieron varias reformas, entre las cuales mencionamos las más importantes:

- Se agrega la exoneración de los rendimientos financieros por inversiones a plazo fijo en valores de renta fija y depósitos a plazo fijo mayor a un año para sociedades, efectuadas a partir del año 2016.
- Se incluye la exoneración a las utilidades originadas en la enajenación directa o indirectas de acciones, participaciones y otros derechos de capital obtenidas en transacciones realizadas en bolsas de valores ecuatorianas hasta por una fracción básica desgravada del pago de impuesto a la renta de personas naturales.
- No aplicará el límite del 20% de deducibilidad de los pagos por concepto de regalías, servicios administrativos, servicios técnicos, de consultoría y similares; en caso de operaciones con partes relacionadas locales, siempre y cuando les corresponda la misma

tarifa impositiva, excepto en el caso de aplicación del beneficio por reinversión de utilidades.

### 23. REFORMAS LABORALES

El 20 de abril de 2016, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que contempla principalmente, los siguientes cambios:

- Eliminación de tipos de contrato: por tiempo fijo, a prueba, y enganche.
- La bonificación por desahucio se pagará de manera obligatoria en todos los casos en los cuales termine la relación laboral.
- Las utilidades distribuidas a los trabajadores, no podrán exceder de veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.
- Para efectos de responsabilidades laborales se considerarán empresas vinculadas a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otras modalidades de asociación previstas en la ley, domiciliadas en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente en el capital de la otra en al menos un porcentaje equivalente al 25% del mismo y serán subsidiariamente responsables, para los fines de las obligaciones contraídas con sus trabajadoras o trabajadores.
- El ministerio de relaciones laborales podrá establecer a través de acuerdo ministerial límites a las brechas salariales entre la remuneración máxima de gerentes generales o altos directivos y la remuneración más baja percibida dentro de la respectiva empresa.
- Las pensiones mínimas de invalidez, vejez y de incapacidad permanente total o absoluta, se establecerá de acuerdo al tiempo aportado, en proporción al salario básico unificado y de acuerdo a la tabla detallada en la Ley.

### 24. SANCIONES

#### **De la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**

No se han aplicado sanciones a la Compañía, sus Directores o Administradores, por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015.

#### **De otras autoridades administrativas.**

No se han aplicado sanciones a la Compañía, sus Directores o Administradores, emitidas por parte de otras autoridades administrativas, durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015.

### 25. HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE BALANCE

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de emisión de estos estados financieros (15 de abril de 2017), no se tiene conocimiento de otros hechos de carácter financiero o de otra índole, que afecten en forma significativa los saldos o interpretación de los

---

mismos.

**26. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2016 han sido aprobados por la administración y serán presentados a los Accionistas para su aprobación definitiva. En opinión de la Administración de la Compañía, los estados financieros serán aprobados por los Accionistas sin modificaciones.